

**Concepto N° 255**  
**09-06-2014**  
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Bogotá D. C.

Señora

**SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ HERRERA**

[zandralh@hotmail.com](mailto:zandralh@hotmail.com)

<b>REFERENCIA:</b>	
Fecha de Radicado	21 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	2014-255 CONSULTA
Tema	Manejo contable bajo NIIF de operaciones con Consorcios y Uniones temporales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida por el decreto 2784 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del decreto 3022 de 2013, resolverá sobre el desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera de los resultados de una consulta.

**CONSULTA (textual)**

*“Solicito su asesoría en lo que tiene que ver con el manejo o procedimientos que bajo NIIF/IFRS debe seguirse para que se basa en la ejecución de contratos de construcción y montaje de plantas industriales y de generación de energía a cabo sus negocios y operaciones constituye dos tipos de sociedades así:*

*1. Consorcios: Son entidades empresariales, las cuales tienen por objetivo llevar a cabo un proyecto de inversión en el que las entidades poseen participaciones específicas. Las participaciones frente a terceros, no se encuentran en forma accionaria, ya que poseen responsabilidad solidaria en los proyectos ejecutados. De forma similar a las obligaciones tributarias.*

2. *Uniones temporales: Estas entidades cumplen el mismo objetivo de un Consorcio, las diferentes responsabilidades sólo por el porcentaje de su participación, b) Son entidades jurídicas, por ende poseen personalidad jurídica propia.*

*La medición de sus registros contables, están de acuerdo al marco contable colombiano. La administración por un "Consortado" o "Partícipe de Unión Temporal"*

*Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que la compañía se encuentra revisando las políticas de implementación de las Normas internacionales de información Financiera NIIF, quiero que por favor continúe a seguir con la finalidad de que los registros contables mantengan uniformidad independientemente de la administración de la entidad, y del grupo en que se encuentran catalogadas las compañías que conforman el grupo.*

*Adicionalmente, agradecería me informen cual sería la implicación que tendría no cumplir con el tratamiento Internacional en esta materia."*

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, para resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

**1. ¿Cuál es el Manejo o procedimientos que bajo NIIF/IFRS debe dar una compañía que participa en un Consorcio o Unión Temporal?**

### **Contratos de Construcción:**

El marco de principios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los contratos de construcción para el grupo 1, está contenido en la NIC 11, norma que forma parte del marco técnico del Decreto 2784 de 2013. Para el grupo 2 el marco de principios está contenido en la Sección 23 Ingresos Ordinarios – Contratos de Construcción del marco técnico del Decreto 3022 de 2013.

### **Consortios y uniones temporales:**

Los consortios y uniones temporales pueden asimilarse al concepto de Acuerdo Conjunto de las Normas Internacionales de Información Financiera. Para que un acuerdo conjunto exista, siempre se requerirá la existencia de un acuerdo conjunto de compartir el control. Los acuerdos conjuntos según las normas aplicables para el grupo 1 (NIIF 11) pueden adoptar la forma de Negocios Conjuntos u Operaciones Conjuntas.

Los negocios conjuntos son acuerdos conjuntos mediante los cuales las partes que tienen el control de los negocios conjuntos (NIIF 11, p. 14). En este caso los partícipes del negocio conjunto deberán contabilizar su inversión (NIIF 11, p. 24).

Las operaciones conjuntas son acuerdos conjuntos mediante los cuales las partes que tienen el control de los negocios conjuntos registran sus activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo (NIIF 11, p. 15). En este caso las partes registran su participación como una inversión, sino que registran sus activos, pasivos, ingresos o gastos o su participación en los ingresos o gastos mantenidos conjuntamente (NIIF 11, 20).

En el caso del grupo 2, los principios para su contabilización están contenidos en la sección 15 de la Norma de Contabilidad del marco técnico del Decreto 3022 de 2013. En este caso los negocios conjuntos son referidos conjuntamente.

En consecuencia, para determinar si los acuerdos conjuntos representan un negocio conjunto o no, el administrador deberá analizar los derechos y obligaciones que se derivan del acuerdo.

## **2. ¿Cuál sería la implicación que tendría no cumplir con el tratamiento establecido por la Norma?**

El marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia contenido en los Decretos 2784 de 2012; 3022 de 2013 y 2706 de 2012 y otras normas que los reemplazaron, serán reemplazados por los Decretos 2784 de 2012; 3022 de 2013 y 2706 de 2012 y otras normas que los reemplazaron, serán reemplazados por los Decretos 2784 de 2012; 3022 de 2013 y 2706 de 2012 y otras normas que los reemplazaron, serán reemplazados por los Decretos 2784 de 2012 y los estados financieros que presente una entidad del grupo 2 deberán cumplir con el marco de contabilidad generalmente aceptado en Colombia contenido en el Decreto 3022 de 2013.

El no cumplimiento del marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, puede generar responsabilidades de los administradores contenidos en el art. 23 de la ley 222 de 1995, en el cual se establecen las obligaciones de los administradores.

**ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** *Los administradores deben obrar de buena fe y con diligencia, como un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán de interés de la sociedad, teniendo en cuenta el interés de los accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:*

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de toda la documentación de la sociedad.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos que perjudiquen a la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas.*

*En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. La junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se conforma con el dictamen del consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones de consulta a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente